



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E360657 / 2025

177

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema electrónico de registro y control de asistencia.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado "Temporis", consultado por la empresa Proiecta Ltda., RUT N°76.536.170-2, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 25.02.2026 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 02.12.2025 de empresa Proiecta Ltda.

SANTIAGO,

27 FEB 2026

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

**A : SRES.
EMPRESA PROIECTA LTDA.**

VITACURA

Mediante la presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta se ajusta a las exigencias que sobre la materia establece la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024.

En tal contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 33 del Código del Trabajo y artículo 68° de la Resolución Exenta N°38, se procedió a analizar los antecedentes presentados, cuyo resultado es el siguiente:

a) Examen de admisibilidad: Durante esta etapa se analiza el cumplimiento de las exigencias formales de presentación de los antecedentes, así como la omisión de información general, las credenciales o accesos al módulo de fiscalización y la falta de documentos.

Conclusión: La solicitud aprueba el examen de admisibilidad.

b) Análisis de los aspectos informáticos: En esta etapa se examina el cumplimiento de las condiciones relativas a la arquitectura del software, seguridad, integridad y respaldo de la información, base de datos, alertas, etc.

1) Respecto del artículo 10° Excepción. Considerando que en ciertas actividades productivas o áreas geográficas podría no haber conexión permanente de datos para su transmisión, se considerará ajustado a la norma que el sistema permita capturar y almacenar la correspondiente marca, sin perjuicio de que su envío posterior a la plataforma Web se realice automáticamente cuando recupere la señal.

Observación: No se observa que la marcación haya sido realizada desde un dispositivo sin señal. Al comparar con la evidencia presentada anteriormente, la imagen parece estar sobrepuesta.

2) Respecto del artículo 12° El envío de los comprobantes de marcación se ajustará a las siguientes reglas:

e) El sistema deberá velar porque no existan dos trabajadores con correos electrónicos idénticos para los efectos de remitir los comprobantes de marcación. Dicha situación debe ser controlada al realizar el proceso de carga de los datos del trabajador en la plataforma.

Observación: Se adjunta evidencia que da cuenta de la validación efectuada por el sistema al intentar registrar una cuenta de correo electrónico ya existente, señalando expresamente que dicha acción no se encuentra permitida.

Luego, también se observa que el sistema dispone de una consulta habilitada para administradores, destinada precisamente a revisar inconsistencias asociadas al correo electrónico.

A su turno, en la evidencia presentada se constata la existencia de cuentas duplicadas.

En suma, por una parte, se señala que el sistema no permite la carga de cuentas duplicadas, pero por otra la plataforma permite a los administradores revisar la existencia de dicha situación lo cual, evidentemente, es contradictorio, no permitiendo tener por acreditado el cumplimiento de la exigencia.

3) Respecto del artículo 14° Seguridad general.

- a) Las bases de datos deberán tener sistemas de seguridad que:
- i) impidan el acceso a personal no autorizado, y;
 - ii) prevengan la adulteración de la información post - registro.

b) Los respaldos de la información deberán contemplar mecanismos de seguridad, por ejemplo, códigos de Hash o firmas electrónicas, que aseguren la integridad de su contenido, es decir, que la información que se consulte no haya sufrido alteraciones. En caso de que sí se hayan producido alteraciones estas deberán ser indicadas de manera destacada en pantalla y en los reportes y/o marcaciones.

c) La plataforma tecnológica completa deberá incorporar las medidas necesarias para impedir la alteración de la información o intrusiones no autorizadas, tales como controles de acceso restringido, cifrado de información confidencial, etc.

d) El sistema deberá considerar un control de acceso que asegure la autenticación y autorización correcta para cada perfil de usuario que utilice la plataforma.

Observación: El informe de certificación realiza una serie de aseveraciones que no respalda con evidencia, lo que impide tener por acreditada la exigencia.

4) Respecto del artículo 34°. Correos electrónicos. Para garantizar todos los derechos asociados a la publicidad de la información, acceder a los comprobantes de marcación y, en general, recibir todas las notificaciones del sistema, resultará esencial que cada trabajador mantenga registrado en la plataforma un correo electrónico.

Observación: Inconsistencia relacionada con el N°2 precedente.

5) Respecto del artículo 34.2), reglas de uso de los correos electrónicos de los trabajadores:

b) Los trabajadores deberán tener siempre la posibilidad de modificar las cuentas de correo electrónico asociadas al sistema. El procedimiento que describa los pasos necesarios para realizar el cambio de una cuenta deberá constar en el reglamento interno de la empresa o, en los contratos individuales de trabajo, o en un anexo de ellos.

d) Los trabajadores tendrán el derecho de modificar su cuenta de correo electrónico privado en el sistema todas las veces que lo estimen pertinente, no ajustándose a la presente resolución exenta la imposición de trabas o procedimientos que inhiban tal facultad.

Observación: No se adjunta evidencia gráfica que respalde las aseveraciones realizadas. La mera reseña de las funcionalidades no constituye prueba suficiente de su existencia ni disponibilidad.

6) Respecto del artículo 41°. Reglas generales de la alteración de los registros:

Observación: La evidencia no puede ser verificada a través de la reportería en línea.

Conclusión: La plataforma no aprueba la revisión técnica.

c) Análisis de los aspectos jurídicos: En esta instancia se revisan las exigencias asociadas a la emisión de reportes de fiscalización.

Conclusión: Atendido lo señalado en el acápite anterior, no se realiza la revisión jurídica de la plataforma.

En suma, conforme a lo dispuesto en la norma legal citada, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "Temporis", consultado por la empresa Proiecta Ltda., RUT N°76.536.170-2, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A circular official seal. The outer ring contains the text "DIRECCIÓN DEL TRABAJO" at the top and "DEPARTAMENTO JURÍDICO" at the bottom, separated by stars. The center of the seal contains a handwritten signature.

[Handwritten signature]
MGC/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;
- Control;